H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

FOMENTO A LA TENENCIA Y ADOPCIÓN RESPONSABLE DE MASCOTAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: Créase el ***Programa de Fomento a la Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas***, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés provincial la Tenencia y la Adopción Responsable de mascotas.-

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Mascotas: a todo animal doméstico, principalmente caninos y felinos, que conviven con los seres humanos y cumplen la función de compañía.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

b) Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener permanentemente a una mascota: entre ellas, identificar e inscribir a la mascota; proporcionarle agua, alimento, higiene, albergue, seguridad, mantenerla dentro del domicilio y en caso de circular fuera del lugar de residencia realizarlo con collar y correo u otro medio de transporte; otorgarle buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar, llevar libreta sanitaria actualizada; y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida, como el abandono, maltrato, crueldad y la omisión de cubrir sus necesidades, físicas, sanitarias, ambientales, y de comportamiento.

c) Instituciones y/o Centros de cuidado de mascotas: son aquellos lugares en los que, se mantienen a las mascotas, ya sea para cuidado, tratamiento, rescate, hospedaje, adiestramiento, exhibición, y/o custodia con fines de adopción.

d) Mascotas en situación de abandono: toda mascota que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

ARTÍCULO 4°: Son funciones del Programa de Fomento a la Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas:

a) Crear un **Registro Único Provincial de Instituciones y Centros**, que tengan por objeto el fomento, cuidado, rescate y colaboren en la adopción de mascotas en situación de abandono.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

b) Crear un **Fondo Solidario**, para la distribución de los aportes recibidos por donantes al programa, para colaborar con el sostenimiento de los Centros e Instituciones registradas según el inciso a) del presente artículo.

c) Elaborar informes sobre el estado actual de la cantidad de animales en situación de abandono a nivel provincial y sectorial. Presentar anualmente los informes de seguimiento del Programa, sus aportes, y evolución de los parámetros a los diferentes Centros e Instituciones.

d) Crear un **Registro Único Provincial de Benefactores y Adoptantes** de mascotas en situación de abandono.

e) Crear un **Registro Único Provincial de Mascotas**, en donde se deberán inscribir tanto los animales comprendidos en la presente ley, como así también, los animales que ya se encuentren inscriptos en Instituciones y que se encuentren bajo la custodia de cualquier persona de la provincia de Buenos Aires, ya sean perros o gatos, con o sin pedigree.

f) Crear una Base de Datos Única, que vincule los registros creados en los incisos a), e) y f) del presente artículo, a fin del correcto cruzamiento de datos y control de la información.

ARTÍCULO 5: Son objetivos del Programa de Fomento a la Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas:

a) Promover e incentivar la tenencia responsable de mascotas

b) Fomentar y controlar, el cumplimiento del calendario de vacunaciones de mascotas; promover la realización de campañas de vacunación anuales, en caninos y felinos; e impulsar la desparasitación de los mismos

c) Alcanzar el equilibrio de la población de mascotas, entendiéndose por tal la equiparación y sostenimiento, con el número de nacimientos con la disponibilidad de hogares con tenencia responsable para albergarlos.
d) Promover la realización de campañas de esterilización en caninos y felinos, de ambos sexos; y generar capacitaciones relacionadas a la castración y control de enfermedades.
e) Concientizar sobre la adopción de caninos y felinos, en situación de abandono.
f) Desarrollar programas para prevenir el abandono de mascotas.
g) Promover la realización de campañas sobre educación de tenencia responsable de mascotas; fomentar su cuidado y bienestar, destacar los beneficios de la convivencia con mascotas.
h) Promover la identificación de las mascotas, desde los dos meses de edad, con dispositivos externos, la implantación un microchip o mecanismo interno, y/o todo otro medio que permita la identificación de la mascota.
i) Concientizar y adoptar desde la provincia de Buenos Aires, una posición no eutanásica en relación a los animales.
j) Fomentar y realizar acciones, a fin de que se eviten malos tratos o crueldad a las mascotas, causados o permitidos por el hombre, que ocasione abandono, maltrato, molestias innecesarias, sufrimiento, lesión o muerte, y/o todo otro daño para la mascota.-
k) Fomentar y gestionar el cierre de perreras e instituciones similares, prohibiendo en todo el ámbito de la provincia de buenos Aires sacrificar animales por el solo hecho de su situación de abandono.
l) Fomentar, sancionar y gestionar el cierre de criaderos y/o centros de reproducción clandestinos, y/o todo otro centro donde se observen malos tratos, y ausencia de tenencia responsable de mascotas.-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Sección 1°

Destinatarios

ARTÍCULO 6°: Son destinatarios del Programa, las entidades civiles sin fines de lucro, que revistan la forma de Institución, Asociación Civil, Centro de Prevención o denominación similar que tenga por objeto fomentar la Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÌCULO 7: También se encuentran comprendidos en el presente Programa, todos los tenedores de mascotas residentes en la provincia de Buenos Aires, las instituciones registrales de mascotas con pedigree y las personas que revistan la calidad de futuros adoptantes, o de benefactores del fondo solidario del ARTICULO 4 inciso b).

Sección 2°

Registro Único Provincial de Instituciones y Centros

ARTÍCULO 8°: Son requisitos para inscribirse en el Registro Único Provincial de Instituciones y Centros:

a) Contar con un lugar físico donde se desarrollen las tareas.
b) Encontrarse debidamente registrado ante AFIP y ARBA, denunciar número de CUIT y CBU bancario.
c) Denunciar Responsable financiero.
d) Presentar Programa de Actuación y trabajo, conjuntamente con nómina de personal profesional interviniente, y nómina de voluntarios.
e) Presentar Nomina de animales rescatados y situación actual, evolución y gastos realizados.

Sección 3°

Registro Único Provincial de Benefactores y Adoptantes

ARTÍCULO 9: A los fines de la presente ley se entenderán por "Benefactores", las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones al Fondo Solidario creado por el ARTICULO 4 inciso b).- de la presente ley.

ARTÍCULO 10: A los fines de la presente ley se entenderán por "Adoptantes" a las personas físicas que asuman la responsabilidad de adopción y tenencia de una mascota comprendida en el registro creado en la presente ley, debiendo garantizar la tenencia responsable de la misma, asegurando su cuidado integral, control sanitario y seguimiento de vacunaciones.

Capítulo Segundo

Tratamiento Fiscal

ARTÍCULO 11: Los Donantes del Programa denominados "Benefactores" gozarán de un beneficio equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del monto donado. La autoridad de aplicación extenderá un Bono de Crédito Fiscal, el que podrá ser utilizado en Impuestos Provinciales, en el ejercicio fiscal subsiguiente a la generación del mismo. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores al ejercicio fiscal del que se imputa el Bono y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 12: Los Adoptantes comprendidos en el ARTÌCULO 10 de la presente, gozaran de un beneficio equivalente al 10% de desgravación del impuesto inmobiliario, urbano o rural o del impuesto automotor, según la elección que realice el contribuyente adoptante. El presente beneficio se renovará anualmente, luego de que el Registro verifique el cumplimiento de los controles sanitarios y cumplimiento del calendario de vacunación del animal.

ARTÍCULO 13: Los bonos de crédito fiscal, no podrán ser transferibles o endosables a terceros.

ARTÍCULO 14: La autoridad de aplicación, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos mediante transferencia bancaria a la Cuenta del Fondo Solidario, a los efectos de emitir el respectivo Bono de Crédito Fiscal.

Capítulo Tercero

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 15: Será Autoridad de aplicación de la presente ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Sección 1°

Unidad de Referencia de Cuidados de Mascotas

ARTÍCULO 16: La autoridad de aplicación que disponga el Ejecutivo Provincial, elaborará la **Unidad de Referencia de Cuidados de Mascotas (URCMA)** a los fines de establecer el Costo Estimado Promedio Mensual por Mascota, necesarios para cubrir los cuidados básicos de los mismos, en los centros de tránsito y rescate de mascotas.

ARTÍCULO 17: La autoridad de aplicación creará la **Comisión de cuidados integrales para Mascotas**, a la que invitará a participar a entidades civiles, veterinarias y funcionarios de las áreas competentes en la materia, a fin de elaborar el detalle de contenidos a contemplar en la URCMA. Periódicamente, la comisión revisará el monto de referencia.

Sección 2°

Distribución del Fondo Solidario

ARTÍCULO 18: Establecida la Unidad de Referencia de Cuidados de Mascotas (URCMA), la Autoridad de aplicación distribuirá trimestralmente los fondos existentes en el **Fondo Solidario**- creado por el ARTICULO 4 inciso b), de acuerdo a la cantidad de Mascotas en cada establecimiento inscripto en el Registro Único Provincial de Instituciones y Centros.

ARTÍCULO 19: En caso de que el Fondo Solidario no alcance a cubrir la totalidad de las mascotas, al cuidado de las diferentes entidades registradas, los montos

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

existentes se prorratearán en función del porcentaje de participación que represente la nómina de mascotas en tránsito por cada Institución o centro, sobre el total por todas las entidades registradas.

ARTÍCULO 20: En caso de que en el Fondo Solidario, exista un remanente, el mismo permanecerá hasta el cierre del año calendario a disposición, para las distribuciones trimestrales. Consolidado un remanente al inicio de un año calendario, la autoridad de aplicación deberá instrumentar algún mecanismo financiero que permita la inversión a corto plazo, para evitar la pérdida de poder adquisitivo.

ARTÌCULO 21: Con los remanentes consolidados, la autoridad de aplicación podrá colaborar en el desarrollo de nuevos centros que cumplan con los fines y objetivos de la presente ley. Será requisito para estos nuevos centros, contar con un convenio de colaboración con las entidades ya registradas según el ARTÍCULO 8 de la presente y el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el mencionado artículo.

Capítulo Cuarto

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 22: Créase el ***Programa Para la Regularización de Asociaciones Civiles sin fines de lucro en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires***, que tiene por objetivo regularizar y normalizar la situación jurídico-legal de las

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. Bs. As.

Asociaciones, que tenga como fines y objetivos el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con el fin de poder recibir los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 23: A los fines del ARTÍCULO 22, son funciones:

a- Promover la consolidación estructuras jurídicas, para enmarcar la actividad conforme los fines de la presente ley.

b- Brindar asistencia técnico-jurídica durante todo el inicio, tramitación, constitución y regularización de las entidades civiles o similar, en cualquier de sus formas.

c- Asesorar y evacuar todas las consultas referidas a la regularización técnico-jurídica de las mismas.

Capitulo Quinto
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 24: El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 25: Invítese a las a los municipios, a adherir al presente régimen mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 26: Comuníquese al Poder Ejecutivo

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, se establece a los fines de lograr una *Tenencia y Adopción Responsable de Mascotas*, mediante la implementación de un programa, con funciones y objetivos destinados a ello.

Promoviendo de esta manera, el correcto cuidado de la mascota, identificándola; proporcionándole agua, alimento, higiene, albergue, seguridad, mantenerla dentro del domicilio y en caso de circular fuera del lugar de residencia realizarlo con collar y correo u otro medio de transporte; otorgarle buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar, llevar libreta sanitaria actualizada; y no someterla a sufrimientos a lo largo de su vida, como el abandono, maltrato, crueldad y la omisión de cubrir sus necesidades, físicas, sanitarias, ambientales, y de comportamiento.

Asimismo, se establecen distintas acciones y campañas de concientización, para prevenir el abandono de las mascotas y fomentar su Adopción; y el mantenimiento de la sanidad responsable. -

A dicho fin se crea un *Registro Único Provincial de Instituciones y Centros*, que tiene como fin la inscripción de Instituciones y centro, que tengan por objeto el fomento, cuidado, rescate y colaboren en la adopción de mascotas en situación de abandono.

Paralelamente, se crea el *Registro Único Provincial de Benefactores y Adoptantes de mascotas* en situación de abandono. A los efectos de los que los benefactores puedan realizar sus aportes, se procede a la creación de un *Fondo Solidario*, para la distribución de los aportes recibidos por los benefactores (donantes) al programa, para colaborar con el sostenimiento de los Centros e Instituciones registradas. Todos aquellos, que realicen donaciones, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del monto donado,

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. Bs. As.

mediante la generación de un bono de crédito fiscal, el que podrá ser utilizado en Impuestos Provinciales, en el ejercicio fiscal subsiguiente a la generación del mismo.

En este mismo lineamiento, se deben inscribir los Adoptantes que asuman la responsabilidad de una tenencia responsable de mascotas. A fin de proceder a la adopción, se crea un *Registro Único Provincial de Mascotas.* Todo ello, con una *base datos única*, que entrecruce los datos registrados, para llevar un debido seguimiento, control y resguardo de las Mascotas. Los Adoptantes que acepten y cumplan con la tenencia responsable de una mascota, gozaran de un beneficio equivalente al 10% de desgravación del impuesto inmobiliario o del impuesto automotor.

Lo cierto, es que los beneficios fiscales que se otorguen a los benefactores y a los adoptantes, resultan ser ínfimos, estos no salen directamente de las arcas del tesoro de la provincia, por lo que no afecta el presupuesto de recursos y gastos directamente, sino que se deducen de los impuestos a abonar por parte de los contribuyentes. Atento a la actual realidad con respecto a la situación de las mascotas en lo que refiere a abandonos, malos tratos, entre otros, en necesarios, establecer beneficios, que se otorgarán una vez cumplimentado el contralor sobre la Mascota, y a fin de tener un seguimiento constante de la misma.-

Es necesario establecer mecanismos de protección sobre las mascotas, por ello se tuvo en miras la: *"Declaración universal de los derechos del animal"*, Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. *Aprobada por la Organización de las Naciones*

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. Bs. As.

Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta declaración, en su artículo 3° dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5° establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y Crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

También, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 1990, elaboró las *"Guías para el manejo de la población canina"*, las que deben observarse y cumplimentarse para una tenencia responsable. En este sentido, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

La cierto, es que todas las Provincias hoy en día se encuentran legislando sobre la materia, como así también, los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, han dictado ordenanzas, que tienen por objeto la Tenencia Responsable de las Mascotas, ante la necesidad actual de dar respuesta a esta temática, por ello, resulta imperioso la aprobación del presente proyecto de ley.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres/as Legisladores la aprobación del presente proyecto.-

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.